



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2019-00159-00
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ
DEMANDADO: AGROPECUARIA 4 LUNAS S.A.

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que a rótulo 0047 del expediente digital, la parte demandante presentó escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P.

El desistimiento así presentado se aceptará. Menester será aclarar que la presente decisión no producirá los efectos de cosa juzgada, como quiera que la sentencia que se hubiere proferido si se hubiere continuado el proceso, no podría ser absolutoria para la parte demandada; pues en el presente proceso únicamente se discute el valor de la indemnización, que no el derecho de la sociedad demandante de imponer la servidumbre de conducción de energía eléctrica.

Ahora, ya que en el presente asunto la demandada se opuso al estimativo de perjuicios, además de sendos recursos y medios de impugnación interpuestos por aquellos, el Despacho condenará en costas a la sociedad demandante, y se fijarán como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 equivalente a 2 SMLMV, de conformidad con el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S. de la J.

De otra parte, el Despacho advierte que los peritos ANGEL ESTEYNER RODRIGUEZ VEGA y MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA previamente a rótulo 0049 presentaron el avalúo encomendado. Así entonces y aunque el avalúo presentado no será objeto de contradicción en virtud del desistimiento de las pretensiones de la demanda, en todo caso habrá de fijar sus honorarios conforme el artículo 363 del C.G.P. Así entonces y conforme los Acuerdos Nos. 1518 de 2002 y 1852 de 2003, el Despacho fijará como honorarios definitivos para cada uno de los peritos la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) equivalente a 1 SMLMV, a cargo de ambas partes.

Una vez en firme la presente providencia, deberá ingresar el proceso al Despacho a fin de resolver sobre la devolución y fraccionamiento del título judicial allegado por la parte demandante y obrante en el diligenciamiento.

El perito ÁNGEL ESTEYNER RODRÍGUEZ VEGA a rótulo 0056 y 0057 allega su certificación bancaria a fin de que sean pagado los gastos previamente fijados en aquella a lo cual se accederá.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P., presentada por la apoderada de la parte demandante, aclarando que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.
- 2. CONDENAR** en costas a la sociedad demandante en favor de la demandada opositora a la estimación de perjuicios. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.
- 3. FIJAR** como honorarios definitivos de la pericia, la suma de \$1.000.000 para cada uno de los peritos ANGEL ESTEYNER RODRIGUEZ VEGA y MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA, a cargo de la parte demandante y demandada opositora en partes iguales.
- 4. ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el F.M.I. No. 176-85266 de la O.R.I.P., de Zipaquirá. **Oficiese.**
- 5. POR SECRETARÍA** una vez en firme la presente providencia, liquídese las costas e ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver sobre la devolución y fraccionamiento del título judicial obrante en el diligenciamiento.
- 6. POR SECRETARÍA** efectúese la entrega del título judicial No. 431180000012364 ordenado mediante auto de 16 de julio de 2021 al perito ANGEL ESTEYNER RODRIGUEZ VEGA, en su cuenta bancaria señalada a rótulo 0056 y 0057 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03ba32b1485be9f351e560997e5f18bcab637be4bc65bb39f5b6f43e76866f65

Documento generado en 07/02/2022 12:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>